

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 320

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-08-2005

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N° 300 DE 27 DE AGOSTO DE 2004 QUE REGLAMENTA LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001, EN CUANTO A LOS DISPOSITIVOS MEDICOS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25379

Publicada el: 06-09-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Normas técnicas y especificaciones, Alimentos y medicinas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.150

Rollo: 543

Posición: 1546

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 320
(De 29 de agosto de 2005)**

“Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N°300 de 27 de agosto de 2004 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en cuanto a los Dispositivos Médicos”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política de la República, corresponde al Estado velar por la salud de la población.

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, regula lo relacionado con medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el 31 de agosto de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial 25,127 el Decreto Ejecutivo N°300 de 27 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en cuanto a los Dispositivos Médicos, señalando el mismo en su artículo 93, que entrará en vigencia un año después de su promulgación, cumpliéndose este plazo el 31 de agosto del 2005.

Que el artículo 44 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece que la Autoridad de Salud con la colaboración de la Comisión Técnica Consultiva, establecerá mediante reglamentación los insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico que requieran de Registro Sanitario o los criterios técnicos pertinentes.

Que la Comisión Técnica Consultiva ha recomendado la derogación del citado Decreto Ejecutivo, estableciendo que el mismo no se ajusta a los criterios técnicos, pruebas de campo y requisitos de registro para los insumos médico-quirúrgicos, planteados por esta Comisión, señalando que por lo tanto, se hace necesario crear una norma donde se tomen en consideración estos criterios.

Que en virtud de lo anterior, es procedente derogar el Decreto Ejecutivo N°300 de 27 de agosto de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Deróguese el Decreto Ejecutivo No.300 de 27 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en cuanto a los Dispositivos Médicos.

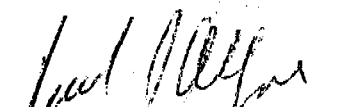
ARTÍCULO 2. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-013-ADM-2005
(De 16 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de su facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que entre los lineamientos para el sector agropecuario, está el de promover la calidad, higiene e inocuidad alimentaria, mejorar los niveles de coordinación, el servicio de información y acceso a los mercados nacionales e internacionales y fortalecer programas de Agroindustrias y Agro exportación.

Que dentro de estos lineamientos, se han identificado áreas prioritarias de intervención dentro del subsector agroindustrial como lo son: Apoyo al desarrollo y crecimiento de la agroindustria rural y agro exportaciones no tradicionales, apoyo a la sostenibilidad de las empresas agroindustriales ya establecidas y apoyo para el establecimiento de posibles empresas agroindustriales en el país, para los cuales se propone un programa nacional en cumplimiento de las normas exigidas por los mercados, y mejorar la capacidad competitiva de nuestros productos.

Que la Ley N° 2 de 20 de marzo de 1986, por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan otras facultades especiales al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establece en su Artículo 13 la creación de COMISIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTA, para cada renglón de la actividad agropecuaria, las cuales serán reglamentadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con participación de instituciones afines, productores y consumidores y funcionarán como organismos de apoyo en el desarrollo de las Políticas del Sector Agropecuario.

